



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 91 del 12 de septiembre de 2018 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1369

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: FRANQUELINA VARGAS MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00400-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 151 del día 26 de agosto de 2020.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 78 del 17 de agosto de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1379

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA AGUIRRE CARDONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00154-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 61 del día 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2017-00154-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 120 del 30 de noviembre de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1383

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ARISTIDES IZQUIERDO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00170-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 100 del día 19 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00170-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 084 del 27 de agosto de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1384

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ELVER TIRSOSALCEDO AMAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00418-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 99 del día 19 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00418-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 28 del 25 de marzo de 2022 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1385

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: PABLO EMILIO MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00110-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 87 del día 25 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00110-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 58 del 22 de junio de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1386

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)
DEMANDANTE: JORGE ELEAZAR MONTOYA ALBAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00308-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 73 del día 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00308-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1387

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA MOSQUERA BUSTOS
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICO
INCOPAC SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00378-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314.º del CGP. En consecuencia, se aceptará, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO a las pretensiones de esta demanda elevado por la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1388

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
EJECUTADO: MUNICIPIO EL CERRITO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00221-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Despacho, de un lado, que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25.º, 25.ª y 26.º del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, acerca de la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del C.P.T. y de la S.S. reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.».

En concordancia con la disposición anterior, y para establecer los requisitos que debe contener el título ejecutivo, tenemos el artículo 422.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del C.P.T. y de la S.S., el cual consagra que «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.».

Para nuestro caso en estudio, la causa de este título ejecutivo está en el incumplimiento del empleador, estando a su cargo, de cotizar mensualmente por sus trabajadores los aportes a pensión y es la entidad ejecutante como administradora de fondo de pensiones quien demanda su ejecución por el no pago con fundamento en los artículos 22.º y 24.º de la Ley 100 de 1993. A su vez, el artículo 23.º de la Ley 100 de 1993 estipula que los aportes que no se consignen dentro de los



plazos señalados, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

Para la constitución del título ejecutivo es necesario agotar por parte de la ejecutante el requerimiento previo que reseña los artículos 2.º y 5.º del Decreto 2633 de 1994, expedido en desarrollo del artículo 24.º de la Ley 100 de 1993, según el cual «Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.».

ANÁLISIS DEL TÍTULO EJECUTIVO

1. La parte ejecutante allegó prueba del agotamiento del requerimiento previo, con la correspondiente carta dirigida al empleador ejecutado y enviada a través de empresa de correo postal, en la cual le puso en conocimiento el estado de cuenta de los aportes, intereses, periodo de deuda y nombre de los trabajadores (folios 20 a 25).
2. También aportó la LIQUIDACIÓN DE APORTES DE APORTES ADEUDADOS, en la cual se constata el estado de cuenta de los aportes, intereses, periodo de deuda y nombre de los trabajadores (folios 16 al 19) y la liquidación suscrita por el representante legal de la ejecutante discriminando el nombre del aportante, capital e intereses adeudados y periodos de corte (folio 15).

Con fundamento en lo anterior, el Despacho colige que se reúnen los requisitos de título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100.º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las demás disposiciones legales acabadas de reseñar, por cuanto se constituyó una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, producto de la facultad otorgada por la ley en calidad de administradora de pensiones para adelantar esta clase de trámite, con el propósito de garantizar a los trabajadores los aportes que financiarán cualquier prestación económica que disponga la misma ley de seguridad social.

Por consiguiente, se considera procedente librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado y a favor de la ejecutante por el valor del capital correspondiente a los aportes a pensión, junto con los intereses moratorios, más las costas del presente proceso.

En consecuencia, se le notificará personalmente esta providencia al ejecutado MUNICIPIO EL CERRITO, en virtud del literal A numeral 1.º del artículo 41.º y el artículo 108.º del C.P.T. y de la S.S., y para practicarla se aplicará lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 806 de 2020 (mensaje de datos), y de ser necesario, se acudirá a la práctica que señala el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S. Se ordenará a la Secretaría que practique la notificación personal, para lo cual expedirá y adjuntará las constancias y citaciones respectivas.

Notificado el ejecutado podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar las obligaciones perseguidas y



también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del Art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, el despacho decidirá en tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor establecido en el artículo 101.º del CPT y de la SS y realice la solicitud en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra del ejecutado MUNICIPIO EL CERRITO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a favor de la ejecutante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, las siguientes sumas:

- 1.1 \$4.228.462,00 por concepto de CAPITAL por aportes a pensión causado por el no pago de los trabajadores y períodos que aparecen en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS.
- 1.2 \$13.365.100,00 por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior con corte al 31 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima aceptada de acuerdo a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, que aparecen en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS.
- 1.3 Los INTERESES MORATORIOS que se causen a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima aceptada de acuerdo a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.
- 1.4 Por las costas que se generen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado MUNICIPIO EL CERRITO conforme al artículo 108.º y literal A numeral 1.º del artículo 41.º del C.P.T. y de la S.S., y, en consecuencia, CONCEDER:

- 2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431.º del C.G.P.
- 2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442.º del C.G.P.
- 2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: PRACTICAR la notificación personal con arreglo al artículo 8.º del Decreto-Legislativo 806 de 2020 (mensaje de datos), y de ser necesario, PRACTICARLA al tenor del numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S.



CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que practique la notificación personal, para lo cual expedirá y adjuntará las constancias y citaciones respectivas.

QUINTO: DIFERIR el estudio las medidas cautelares hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor establecido en el artículo 101.º del CPT y de la SS. y realice la solicitud en debida forma.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, identificada con la C.C. núm. 31.924.065 y la T.P. núm. 57.070 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

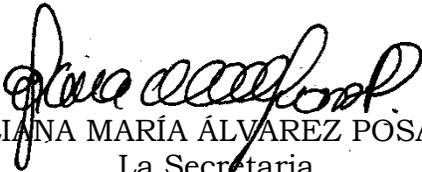
14/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 087 del 02 de septiembre de 2021, condenando en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1380

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ROSMIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00304**-00

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 105 del día 19 de julio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 500.000,00

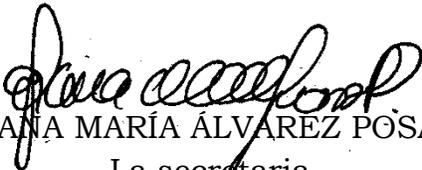
Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1382

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: ROSMIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00304-00**

Palmira — Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00304-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Septiembre/2022
La Secretaria.